

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 58

Referencia:

Año: 1909

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-10-1909

Título: SOBRE ORGANIZACION DE LA SECCION DE RELACIONES EXTERIORES Y REGLAMENTO DEL SERVICIO Y PERSONAL.

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 00972

Publicada el: 23-10-1909

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Relaciones extranjerias, Relaciones internacionales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.525

Rollo: 121

Posición: 1653

Panamá. Poder Ejecutivo. Secretaría de Justicia. Sección de Justicia. Número 215. Octubre de 1909.

El día de ayer, los señores Eisenmann y Eleta, de la Oficina de la Secretaría de Justicia, solicitan del Poder Ejecutivo el cargo de Agentes de la Seguridad Nacional Prutina (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín y la de la Secretaría de Relaciones Exteriores que ha sido debido por el Registrador Público de este Cirujano 883, á los folios 0 respectivo.

De acuerdo con lo artículo 593 del Código de Procedimiento, se resuelve:

RESUELVE: Que los señores Eisenmann y Eleta, de la Oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores, denominada Nación de Stetin (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín, solicitan del Poder Ejecutivo el cargo de Agentes de la Seguridad Nacional Prutina (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín y la de la Secretaría de Relaciones Exteriores que ha sido debido por el Registrador Público de este Cirujano 883, á los folios 0 respectivo.

RESUELVE: Que los señores Eisenmann y Eleta, de la Oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores, denominada Nación de Stetin (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín, solicitan del Poder Ejecutivo el cargo de Agentes de la Seguridad Nacional Prutina (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín y la de la Secretaría de Relaciones Exteriores que ha sido debido por el Registrador Público de este Cirujano 883, á los folios 0 respectivo.

RESUELVE: Que los señores Eisenmann y Eleta, de la Oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores, denominada Nación de Stetin (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín, solicitan del Poder Ejecutivo el cargo de Agentes de la Seguridad Nacional Prutina (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín y la de la Secretaría de Relaciones Exteriores que ha sido debido por el Registrador Público de este Cirujano 883, á los folios 0 respectivo.

RESUELVE: Que los señores Eisenmann y Eleta, de la Oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores, denominada Nación de Stetin (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín, solicitan del Poder Ejecutivo el cargo de Agentes de la Seguridad Nacional Prutina (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín y la de la Secretaría de Relaciones Exteriores que ha sido debido por el Registrador Público de este Cirujano 883, á los folios 0 respectivo.

RESUELVE: Que los señores Eisenmann y Eleta, de la Oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores, denominada Nación de Stetin (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín, solicitan del Poder Ejecutivo el cargo de Agentes de la Seguridad Nacional Prutina (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín y la de la Secretaría de Relaciones Exteriores que ha sido debido por el Registrador Público de este Cirujano 883, á los folios 0 respectivo.

RESUELVE: Que los señores Eisenmann y Eleta, de la Oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores, denominada Nación de Stetin (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín, solicitan del Poder Ejecutivo el cargo de Agentes de la Seguridad Nacional Prutina (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín y la de la Secretaría de Relaciones Exteriores que ha sido debido por el Registrador Público de este Cirujano 883, á los folios 0 respectivo.

RESUELVE: Que los señores Eisenmann y Eleta, de la Oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores, denominada Nación de Stetin (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín, solicitan del Poder Ejecutivo el cargo de Agentes de la Seguridad Nacional Prutina (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín y la de la Secretaría de Relaciones Exteriores que ha sido debido por el Registrador Público de este Cirujano 883, á los folios 0 respectivo.

RESUELVE: Que los señores Eisenmann y Eleta, de la Oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores, denominada Nación de Stetin (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín, solicitan del Poder Ejecutivo el cargo de Agentes de la Seguridad Nacional Prutina (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín y la de la Secretaría de Relaciones Exteriores que ha sido debido por el Registrador Público de este Cirujano 883, á los folios 0 respectivo.

RESUELVE: Que los señores Eisenmann y Eleta, de la Oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores, denominada Nación de Stetin (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín, solicitan del Poder Ejecutivo el cargo de Agentes de la Seguridad Nacional Prutina (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín y la de la Secretaría de Relaciones Exteriores que ha sido debido por el Registrador Público de este Cirujano 883, á los folios 0 respectivo.

RESUELVE: Que los señores Eisenmann y Eleta, de la Oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores, denominada Nación de Stetin (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín, solicitan del Poder Ejecutivo el cargo de Agentes de la Seguridad Nacional Prutina (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín y la de la Secretaría de Relaciones Exteriores que ha sido debido por el Registrador Público de este Cirujano 883, á los folios 0 respectivo.

RESUELVE: Que los señores Eisenmann y Eleta, de la Oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores, denominada Nación de Stetin (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín, solicitan del Poder Ejecutivo el cargo de Agentes de la Seguridad Nacional Prutina (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín y la de la Secretaría de Relaciones Exteriores que ha sido debido por el Registrador Público de este Cirujano 883, á los folios 0 respectivo.

RESUELVE: Que los señores Eisenmann y Eleta, de la Oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores, denominada Nación de Stetin (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín, solicitan del Poder Ejecutivo el cargo de Agentes de la Seguridad Nacional Prutina (Preussische National-Gesellschaft) en la ciudad de Berlín y la de la Secretaría de Relaciones Exteriores que ha sido debido por el Registrador Público de este Cirujano 883, á los folios 0 respectivo.

Un Subsecretario del Despacho, quien será el Jefe y órgano de comunicación inmediata de los empleados de la Oficina, en los asuntos que al servicio incumben;

Dos Jefes de Sección, cada uno encargado de sus respectivos ramos y asuntos concernientes;

Un Oficial Calígrafo;

Dos Oficiales Primeros;

Un Oficial Segundo;

Un Archivero General, y

Dos Porteros amanuenses.

Artículo 4.º El Despacho de la Secretaría se divide en dos Secciones;

La primera y la segunda, á las que se adscriben los asuntos, como pasa á expresarse:

La primera Sección tendrá á su cargo los siguientes ramos: Zona del Canal, Legaciones, Registro y expedición de Cartas de Naturalización, Resoluciones, Decretos y otras Providencias administrativas; y

La Segunda Sección encargada de los siguientes ramos:

Cartas autógrafas, Censuarios, Correspondencia Local, y Asuntos Varios.

Artículo 5.º El Subsecretario está especialmente encargado de los asuntos que se relacionan con la inmigración china, siria y turca, además del desempeño de sus funciones en la dirección general de todos los ramos y asuntos de la oficina.

Artículo 6.º El personal de la Sección primera lo compondrán:

Un Jefe de Sección, con B. 110 de sueldo mensual.

Un Oficial Primero, con B. 87.50 de sueldo mensual.

Un Oficial Segundo, con B. 75 de sueldo mensual.

Un Portero Amanuense, con B. 37.50 de sueldo mensual.

La Sección Segunda estará á cargo del siguiente personal:

Un Jefe de Sección, con B. 110 de sueldo mensual.

Un Oficial Primero, con B. 87.50 de sueldo mensual.

Un Oficial Calígrafo, con B. 87.50 de sueldo mensual.

Un Portero Escribiente, encargado del registro de correspondencia con B. 40 de sueldo mensual.

Artículo 7.º La Oficina tendrá un Archivero General con un sueldo mensual de B. 87.50.

Artículo 8.º El Archivero tendrá á su cargo la guarda, registro y clasificación de los Archivos de toda la Secretaría, conforme le sean entregados por los respectivos Superiores y Jefes de las Secciones.

Artículo 9.º Son deberes generales de todos los empleados del servicio, desde el Subsecretario hasta los Porteros:

a) Asistir puntualmente á las horas de Oficina durante los días hábiles de trabajo, desde las 8 á las 11, en la mañana; y de las 2 á las 5, por la tarde. Los Porteros concurrirán á la Oficina en los mismos períodos de tiempo de trabajo, con una hora de anticipación, por la mañana, y media hora antes, por la tarde;

b) Guardar durante las horas de Oficina compostura, orden, estricta aplicación á los quehaceres; decencia y circunspección en el lenguaje y conducta, á la vez que aseó y sencillez en el vestido cotidiano;

c) Ser atentos y solícitos con los particulares para suministrarles los informes de carácter general que se les pidan, concernientes al servicio; pero abstenerse, en lo absoluto, de suministrar datos, enseñar documentos ó prolongar conferencias verbales sin la debida autorización del Subsecretario del Despacho, cuando se trate de informes y documentos; y del per-

miso del Jefe de Sección, siempre que sea asunto de conversaciones personales;

d) No ausentarse del recinto de la Oficina ni de la mesa de trabajo, sino para evacuar diligencias del mismo servicio, por orden ó con autorización de los Jefes inmediatos del Despacho;

e) No comprar, vender, transar ó negociar durante las horas de Oficina;

f) Ser comedidos en el lenguaje que usen con los superiores; aceptar, sin argumentaciones, los consejos, observaciones ó censuras razonables que los superiores les comuniquen, á beneficio de la buena marcha y regularidad en el Despacho de los asuntos que se les confían;

g) Poner y conservar en orden todo lo que constituya la mesa de trabajo del empleado;

h) Limpiar y conservar constantemente en estado de uso, las máquinas de escribir que manejen, antes de comenzar las labores diarias y al tiempo de concluirías, dejando perfectamente cerrados y acatados dichos aparatos;

i) No permitir que los particulares se impongan de lo que se escribe, haciéndoles, en caso de indiscreción de parte de los infractores, las comedidas amonestaciones que sean necesarias;

j) Estudiar las Leyes y disposiciones administrativas de la Nación, á fin de hacerse aptos en la carrera del servicio civil y en el Despacho de los negocios que á la Secretaría compete;

k) Entregar el trabajo que se les encomiende en forma metódica, completa y nítida, ajustándose á las instrucciones y órdenes que reciban del Superior para confeccionarlo;

l) Enviar razón escrita al Subsecretario *ipso facto*, de la excusa legal que los asista para no concurrir á las horas de Oficina;

m) Vigilar que los empleados expedicionarios envíen la correspondencia á su destino, sin demora, bajo cubierta sellada y debidamente registrada en el libro de avisos de recepción local, si fuere del caso;

n) Solicitar, por escrito, las licencias para ausentarse temporalmente de la Oficina, en caso de enfermedad comprobada por certificado médico con expresión de los días de incapacidad para trabajar.

Artículo 10.º Todo empleado deberá rehusar, con instancia, conferenciación con los particulares á propósito de los asuntos del servicio, sin autorización del Superior, quien hará que el apicante se dirija, primero que á ningún subalterno, á efecto de que se provea lo conducente.

Artículo 11.º Ningún empleado podrá entretener con los particulares conversación alguna en materia de asuntos no oficiales.

Artículo 12.º La correspondencia que ingrese al Despacho, será abierta, anotada y registrada á sello, por el Secretario ó por el Subsecretario, en ausencia del primero.

Artículo 13.º Los Jefes de Sección lo son inmediatamente de los empleados que dirigen, á quien transmiten órdenes.

Artículo 14.º Los Porteros reciben órdenes de cualquier empleado de la Oficina, en todo lo que el buen servicio requiera.

Artículo 15.º El Jefe de Sección cuidará de que los empleados de su dependencia cumplan con sus deberes estrictamente; asistan á la Oficina con puntualidad; ejecuten los trabajos de manera adecuada y correcta, y de que el orden, la compostura y el respeto entre los empleados, impriman á la Oficina el carácter de respetabilidad que todos deben tributar á la Nación.

Artículo 16.º Los oficiales escribientes arreglarán el Despacho de la correspondencia de la manera que se les precise por los Jefes del servicio.

Artículo 17.º El empleado que no concurre á las horas de oficina ó dentro de un cuarto de hora después de las horas prefijadas para dar comienzo á los trabajos, en la mañana y en la tarde, si no hubiere enviado la excusa del caso, se considerará que va faltando sucesivamente, sin causa justificativa, á la puntual asistencia á que está obligado, y se le anotará, por períodos de tres horas, la falta, hasta que se reciba la excusa ó asista al Despacho. Cada período de tres horas se le descontará del sueldo mensual, en la proporción de la unidad de tiempo, que es de ocho horas de trabajo por cada día, inclusive el Domingo, en el caso que se le anote.

Artículo 18.º La relación de la asistencia diaria de los empleados se anotará en una hoja especial que se cerrará el Sábado de cada semana.

Artículo 19.º Los Jefes inmediatos informarán al Subsecretario acerca de la repetición de las faltas de asistencia sin excusa. El Subsecretario amonestará al empleado hasta por tres veces, cumplido lo cual si la reincidencia continuare lo pondrá en conocimiento del Jefe Superior de la Secretaría, con petición de la pena que crea que debe infligirse al culpable.

Artículo 20.º Los empleados de la Secretaría tienen derecho á un pase, una vez en cada mes, para ir á Colón. Dicho pase no podrá usarse sino el favorecido, personalmente, bajo pena de destitución inmediata del empleo, si una persona distinta de él, hiciere uso de dicho pase.

Artículo 21.º Los Jefes de Sección podrán reprimir á los empleados de su dependencia, con justa causa, por negligencia en el servicio, valiéndose de comunicaciones oficiales, de la que se dejará constancia en los archivos de la Sección ó Despacho. El empleado aludido, contestará con explicaciones satisfactorias, de la misma manera, dándose de todo lo que ocurra cuenta al Jefe inmediato del personal de la Secretaría por el Jefe reprobador.

Artículo 22.º Los archivos de cada Sección se conservarán, anotarán, registrarán y clasificarán, bajo la vigilancia del Jefe de la misma Sección, quien los hará incorporar, al fin de cada mes, al Archivo General de la Secretaría, donde reposarán definitivamente, en la misma forma y conforme al sistema de clasificación que se determine para los efectos de la compilación general en los anales y memorias del Gobierno Nacional.

Artículo 23.º Los porteros están especialmente encargados del aseó y seguridad de la Oficina, la que abrirán y cerrarán á sus debidas horas, en la mañana y en la tarde, después de haber cumplido con sus deberes de higiene y limpieza.

Artículo 24.º Ningún particular ni empleados de otras oficinas podrán penetrar en el recinto de la Secretaría antes de las ocho de la mañana y á las dos de la tarde á excepción de los encargados del aseó y acomodamiento de los locales destinados al uso de la Secretaría.

Artículo 25.º El Archivero General no permitirá la entrada á su oficina sino á aquellas personas ó empleados de otros Departamentos del Gobierno, que lleven permiso especial para entrar á llevar cometidos del servicio. La tolerancia ó consentimiento del Archivero, como autor ó cómplice de la infracción de esta disposición le acarreará la pérdida inmediata del empleo, y las penas que su culpabilidad le aparezca conforme á la ley.

Artículo 26.º El secreto y la reserva en todos los asuntos que la Secretaría ventila y despacha mientras que la decisión ó resolución no sea oficialmente comunicada á quien correspondiera, es de forzosa é ineludible guarda por parte de los empleados, sin excepción, del servicio. La infracción ó prematura divulgación, se castigará con la destitución del infractor ó divulgador.

Artículo 27.º Cualquier asunto ó expediente que el señor Secretario de Relaciones Exteriores clasifique bajo

El título de «Reservado», así como el lugar en donde dicho expediente ó lejanía se guardare, son inviolables. La violación de ellos constituye falta punible inmediata de acuerdo con la ley penal.

Artículo 28.º Los Jefes de Sección y sus empleados estudiarán cualquier asunto que se les someta para estudio especial, y formularán el correspondiente memorandum de anotación concienzosa y el proyecto de resolución.

Artículo 29.º El Subsecretario del Despacho proveerá y firmará lo que concierne á las órdenes de compra para útiles y mueblaje de la oficina, así mismo tiene autorización para visar la ordenación de las cuentas á cargo de la Secretaría, en substitución del Secretario.

Artículo 30.º Expídanse los decretos de nombramientos del personal de la oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con el presente decreto de organización.

Artículo 31.º Este decreto se notificará á la consideración de la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Octubre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 507.

Pública de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. —Número 507 Panamá, Octubre 6 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado este Despacho por el señor Trinidad Ardiila, en el cual solicita que se expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de David con fecha 3 de Septiembre próximo pasado, que el señor Trinidad Ardiila, ha cumplido el requisito exigido por el artículo 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídanse al señor Trinidad Ardiila, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese,

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 508.

Pública de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Relaciones Exteriores. —Número 508. Panamá, Octubre 6 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Teodosio Cadavid, en el cual solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de David con fecha 2 de Septiembre próximo pasado, que el señor Teodosio Cadavid, ha cumplido el requisito exigido por el artículo 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídanse al señor Teodosio Cada-

vid, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Pedro Gaitán, ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 24 de Septiembre próximo pasado, dirigido á su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 32 años de edad y casado con la señora Ana R. González, de nacionalidad colombiana; ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3º del Artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 15 de Septiembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 13 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente «CARTA DE NATURALEZA» al mencionado señor Pedro Gaitán, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren

SALUD!

Por cuanto el señor Gregorio Martínez ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 6 de Septiembre próximo pasado, dirigido á su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; soltero, mayor de 30 años de edad y de profesión agricultor; ejercer actualmente el cargo de Agente de la P. Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3º del Art. 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de David con fecha 3 de Septiembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 13 del Artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Gregorio Martínez, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

AUDIENCIA PRIVADA.

A las tres de la tarde del día seis de Octubre de mil novecientos nueve, fue recibido en audiencia privada por el Excmo. señor Presidente de la República el señor doctor J. J. Tamayo en su carácter de Encargado de Negocios de la República de Guatemala.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 47.

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Fomento. —Sección Tercera. —Número 47. Panamá, 6 de Octubre de 1909.

Los señores Joseph Rodger & Sons, Limited, de Sheffield, Inglaterra, por medio de su apoderado legal en la República, señor Julio Arias, ocurrieron al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica, que dichos señores usan para distinguir y amparar en el Comercio los artículos que ellos elaboran, los cuales comprenden principalmente acero, tales como cuchillos, navajas, tijeras, sierras, cuchillería en general ó instrumentos cortantes, y objetos de Sheffield y otros objetos plateados y de plata. Los propietarios de la marca se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños y en todos los colores, y esa marca consiste simplemente en la palabra: "Rodgers", la cual se imprime ó se estampa en los objetos y en las cajetas, cartones y envases que los contienen de la manera que los propietarios crean adecuado y conveniente dicha palabra en dos figuras, una de las cuales es una cruz paté.

TENIENDO EN CUENTA:

1.º Que la solicitud hecha por los señores Joseph Rodgers & Sons, Limited, de Sheffield, Inglaterra fue publicada por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 830, de 7 de Julio último, y se han vencido más de (90) noventa días, desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2.º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

3.º Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud; y

4.º Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica, han sido depositados en la Secretaría de Fomento,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha

hecho mención, la cual sólo podrán usar los señores Joseph Rodgers & Sons Limited, de Sheffield, de Inglaterra.

Este registro se hace dejando á salvo los derechos de terceros y bajo la responsabilidad de los interesados.

Expídanse el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. Señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica y Resolución.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Oscar Terán, apoderado de los señores A. E. Weiss & Co., paracezo ante S. S. y digo:

Los expresados señores, mis poderdantes, son dueños de una Fábrica de tabaco en paquetes denominada «LA MEJOR», situada en la Avenida Central, ciudad de Panamá. Los productos de dicha Fábrica son productos nacionales y á fin de garantizarlos por el término de la ley contra posibles imitaciones y alteraciones, desean obtener el registro de la Marca adoptada para tales productos. La Marca consiste en dos tiras de papel, una blanca y la otra amarillenta, de 10x3 centímetros y de 7x1 centímetros respectivamente. Una línea roja gruesa encuadra la primera dejando pequeña margen en blanco mientras que la otra tira ofrece dos rayas paralelas que corren á lo largo de ella en toda su extensión. Dentro del

rectángulo rojo de la tira más larga hay una serie de leyendas y figuras del mismo color, así: Hacía uno de los extremos está: «Las picaduras especiales de A. E. Weiss & Co. Son las mejores que se fabrican en el país. Cuidado con las imitaciones.» Hacía el extremo opuesto está otra: «LA MEJOR». Gran Fábrica de picaduras especiales de A. E. Weiss & Co. Avenida Central, Panamá. La porción central del cuadriltero está ocupada por figuras artísticamente distribuidas y separadas entre sí por líneas verticales, así: tres (3) Pamas de pie sobre sendos globos y dos medallones con inscripciones en francés y sendas medallas más pequeñas debajo de ellas. Las palabras «SIN RIVAL» y «PICADURA SUPERIOR» y otras, aparecen á los lados de las figuras expresadas. Longitudinalmente aparece también esta leyenda: «LA MEJOR».

La tira más corta trae hacia uno de los extremos estas palabras: «Tabac pour l'Exportation, 50 grammes; en seguida, dos medallones con las leyendas siguientes: «Ecusson d'or. Marque Déposée, etc. Luego todavía esta otra leyenda: «Tabac Ecusson d'or. Manufacture Official, y finalmente esta otra: «Fabriqué par A. E. Weiss & Co. Panamá».

Solicito de S. S., por consiguiente, para mis poderdantes el registro de la Marca de Fábrica que queda descrita. Para lo cual acompaño el recibo del señor Tesorero General de la República en que consta haberse pagado el derecho de registro correspondiente, al cual, por tratarse de artículos del país, es sólo de B. 12.50 (art. 16, inc. 2ª de la Ley 24 de 1908) y tres ejemplares de la Marca de Fábrica, dos de los cuales llevan adheridas sendas estampillas de 1ª clase y las firmas de los dueños, todo de conformidad con las disposiciones sobre la materia.

Panamá, Octubre 8 de 1909.

República de Panamá. —Secretaría de Fomento. —Sección Tercera. —Panamá, 11 de Octubre de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,